

Adriana Carrasco Barrera
ADRIANA AMANDA CARRASCO BARRERA
FEDATARIA ALTERNA
R.M. N° 232 - 2010 - MTC / 01
Reg. N° 187
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 JUN. 2011



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 087-2011-MTC/16

Lima, ~~14~~ 15 JUN. 2011

Vista, la Carta C.00260.11 con P/D N° 042270, remitida por la empresa Concesionaria Vial del Sol S.A. -COVISOL, que contiene las solicitudes de aprobación, ampliación y modificación de áreas auxiliares Proyecto de Concesión Autopista del Sol, Tramo: Piura-Sullana; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V



de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

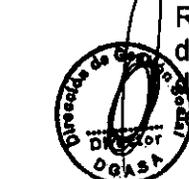
Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes;

Que, con Resolución Directoral N° 009-2011-MTC/16, de fecha 27 de enero de 2011 se aprobó el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental a nivel Definitivo del Proyecto de Concesión Autopista del Sol, Tramo Piura-Sullana, elaborado por la empresa ACON Ambiental Consultores S.A.C., la cual consta inscrita en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes de conformidad con la Resolución Directoral N° 118-2009-MTC/16;

Que, con el documento de vistos, la empresa Concesionaria Vial del Sol S.A. – COVISOL solicita la ampliación de las áreas de las Canteras Santa Cruz, Ramírez y Sojo, las mismas que fueron aprobadas en la resolución directoral indicada en el considerando precedente; asimismo, se solicita la incorporación de la Cantera Castillo; y, finalmente se requiere la corrección de las coordenadas del área auxiliar Campamento CASA, las cuales fueron consignadas erróneamente en el estudio de impacto ambiental aprobado;

Que, de acuerdo con el Informe técnico N° 535-2011-MTC/16.01 emitido por la Dirección de Gestión Ambiental sobre la base del Informe N° 035-2011-MTC/16.01.JAC del especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente se señala que se ha cumplido con los requisitos ambientales requeridos por lo que se recomienda la aprobación de la ampliación de las tres canteras aprobadas en el EIA, así como del funcionamiento de la nueva cantera y de la ficha ambiental y plano respectivo del Campamento CASA con las coordenadas UTM identificadas correctamente;

Que, en igual sentido, de conformidad con el Informe N° 501-2011-MTC/16.03 de la Dirección de Gestión Social, emitido sobre la base del Informe N° 066-2011-MTC/16.03.PAGCH se considera aprobadas las ampliaciones de las canteras Santa Cruz, Ramírez y Sojo, así como la incorporación de la Cantera Castillo y la corrección de los datos técnicos del Campamento CASA del Estudio de Impacto Ambiental a nivel Definitivo del Proyecto de Concesión Autopista del Sol, Tramo Piura-Sullana, por lo que se recomienda la emisión de la respectiva resolución directoral aprobatoria;



Adriana Carrasco P.
ADRIANA AMANDA CARRASCO BARRERA
FEDATARIA ALTERNA
R.M. N° 232 - 2010 - MTC / 01
Reg. N° *187*
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



17 JUN. 2011

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 087-2011-MTC/16

Que, asimismo, se ha emitido el Informe Legal N° 084-2011-MTC/16.CIM, en el cual se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación solicitada, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la empresa Concesionaria Vial del Sol S.A. -COVISOL, a la Dirección General de Concesiones en Transportes y al OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la ampliación de las áreas de las Canteras Santa Cruz, Ramírez y Sojo, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral, de acuerdo al siguiente detalle:

Cantera	Progresivas	Área aprobada (Ha)	Área ampliada (Ha)
Santa Cruz	1032+223 Piura Sullana Derecha: 19+100 Sullana-Alamor Derecha.1.8 Acceso	3	7.77
Ramírez	1007+00 Piura Sullana Derecha 5.5 Acceso	4.3	9.7
Sojo	1032+223 Piura Sullana Izquierda 15+400 Sullana-Paita Derecho 0.6 Acceso	4	8.45



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ARTÍCULO 2°.- APROBAR la incorporación de la Cantera Castillo con progresiva Km. 1023+700 y con un área de 26.9 Ha., por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO 3°.- EFECTUAR la corrección de los datos técnicos del campamento CASA ubicado en la progresiva 1007+500, cuya área corresponde a 19.32 Ha.



ARTICULO 4°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Concesionaria Vial del Sol S.A. -COVISOL, a la Dirección General de Concesiones en Transportes y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, para los fines que considere pertinentes.

ARTICULO 5°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Thelma Natty Quintana Castellanos
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

